

Esta autorización se concede única y exclusivamente para la recogida de argazos del género «Fucus».

La Empresa «Rocador, S. A.» queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Fucus», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de junio de 1970

Divisa convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	166,781	167,283
1 franco suizo	18,132	18,180
100 francos belgas (*)	140,095	140,518
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,056	11,089
1 florín holandés	19,232	19,289
1 corona sueca	13,409	13,449
1 corona danesa	9,273	9,300
1 corona noruega	8,729	8,758
1 marco finlandés	16,654	16,704
100 chelines austríacos	268,829	269,437
100 escudos portugueses	243,476	244,208

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas españoles, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Buñuel Tallada y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.604, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Miguel Buñuel Tallada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución desestimatoria de este Ministerio (presunta en virtud de silencio administrativo) del recurso de alzada interpuesto ante el mismo, ha recaído sentencia en 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Vicente Arche, en nombre y representación de don Miguel Buñuel Tallada, contra la resolución dictada con fecha

veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio de Información y Turismo, declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alejandro Grau de la Herrán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.832/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Alejandro Grau de la Herrán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1968, por la que se impuso multa de 17.500 pesetas al recurrente, como Director de la revista «El Pito», por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 26 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díez, en nombre y representación de don Alejandro Grau de la Herrán, como Director de la revista «El Pito», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria, al inadmitir el recurso de alzada, del acuerdo de la Dirección General de Prensa de veintinueve de junio del mismo año, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y, en su lugar decretamos que no procede imponer sanción alguna a don Alejandro Grau, como Director de la revista «El Pito», y la devolución del depósito constituido para recurrir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Isabel Martínez Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.799, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Isabel Martínez Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio número 1948/1968, de 11 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional al complejo denominado «Cap Blanca», del término municipal de Cullera, en la provincia de Valencia, ha recaído sentencia en 7 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número

ro 10.799 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Fulgar Arroyo, en nombre y representación de doña Isabel Martínez Hernández, contra el Decreto del Ministerio de Información y Turismo de 11 de julio de 1968 por no estar ajustado a derecho y por el que se declaraba Centro de Interés Turístico Nacional al complejo denominado «Cap. Blanca», en el término municipal de Cullera (Valencia), sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Leyca» el cambio de dependencia.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en virtud de la solicitud de fecha 10 de febrero de 1970 presentada por «Viajes Leyca», Agencia de Viajes del grupo «B», título-licencia número 89 de orden y casa central en Sabadell (Barcelona), avenida de José Antonio, 22, en la que se pide cesar en su relación de dependencia actual con la Agencia del grupo «A» «Viajes Marthe, S. A.», título-licencia número 61 y casa central en Barcelona, plaza de Cataluña, 4, al objeto de pasar a depender de la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.», título-licencia número 111 de orden y casa central en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera, 4.

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, tanto para la anulación de la anterior relación de dependencia como para la validez del nuevo contrato de dependencia suscrito entre la Agencia solicitante «Viajes Leyca» y la Agencia del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Leyca», título-licencia número 89 de orden y casa central en Sabadell (Barcelona), avenida de José Antonio, 22, al cambio de relación de dependencia, cesando en la actual con «Viajes Marthe, S. A.», Agencia del grupo «A», número 61 de orden y casa central en Barcelona, plaza de Cataluña, 4, y pasando a depender de la Agencia del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.», título-licencia número 111 de orden y casa central en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera, número 4, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970

SANCHEZ BEJIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de mayo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Néstor Luján Fernández y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.990-969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Néstor Luján Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de igual año por la que se impuso al recurrente, como Director de la Revista «Des-

taño», multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 20 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezepeleta, en nombre y representación de don Néstor Luján Fernández, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho continuatorio, en trámite de alzada, de la resolución del Ministerio de Información y Turismo de siete de junio del mismo año, declaramos que dichos actos de la Administración se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCIÓN de la Mesa de Contratación por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de cintas de video con destino a la Dirección General de Radiodifusión y TV

A propuesta de la Mesa de Contratación de este Departamento en sesión celebrada el día 16 de abril del presente año, se ha dictado Orden ministerial adjudicando a la firma «Minnesota de España, S. A.», el suministro de cintas de video con destino a la Dirección General de Radiodifusión y TV, por un importe de 5.974.000 pesetas.

El pago de la citada adquisición se realizará con cargo al 24-04-251 de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Mesa.—3.186-A.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso promovido por doña Margarita Mato Pardo, contra la Administración, impugnando la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de julio de 1968, que fijó el precio de expropiación de la finca 2-S-11, del sector de Entrevías, segunda fase, polígono IV, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, como subrogada en las funciones de la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Margarita Mato Pardo, y desestimando el promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de julio de 1968, declarando en su lugar que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la referida actora-apelante, debemos anular y anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 25 de abril y 23 de junio de 1967, fijando el justiprecio en cada metro cuadrado de los ochocientos veinte de la finca 2-S-11 del sector de Entrevías, segunda fase, polígono IV, en la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos (695,75), con sus intereses legales, desde el 15 de marzo de 1957 hasta el de su completo pago; y sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia...